El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 08/11/2026 01:30



Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Puno aprobado mediante Ordenanza 117-2022 C/MPP

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:**

Resolución 0001-2026/CEB-INDECOPI-PUN del 19 de marzo de 2026

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La exigencia de presentar la copia del documento de fecha cierta que acredite la titularidad del predio para obtener el certificado de posesión, materializada en el Servicio SE1805E439 denominado "Certificado de Posesión o Constancia de Posesión con fines de factibilidad de servicios Básicos", del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Puno.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

De acuerdo con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales deben ejercer sus competencias con sujeción a las leyes y demás disposiciones de alcance general.

El artículo 24 de la Ley 28687 establece que, para obtener la factibilidad de servicios básicos en terrenos ocupados por posesiones informales, se requiere previamente un certificado o constancia de posesión otorgado por la municipalidad competente, cuyos requisitos son establecidos por el reglamento de dicha ley.

El artículo 28 del Decreto Supremo 017-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley 28687, establece los requisitos únicos y exclusivos para solicitar dichos documentos. Entre ellos no figura la copia de un documento de fecha cierta que acredite la titularidad del predio.

Asimismo, los numerales 36.3 y 36.7 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 disponen que el Texto Único de Procedimientos Administrativos no puede crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos y extienden esta regla, en lo que corresponda, a los servicios prestados en exclusividad.

En consecuencia, al incorporar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos un requisito adicional a los previstos en el artículo 28 del Decreto Supremo 017-2006-VIVIENDA, la Municipalidad Provincial de Puno vulneró dicha disposición, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 y los numerales 36.3 y 36.7 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

La decisión no obliga a la Municipalidad a otorgar los certificados solicitados, sino a tramitar las solicitudes sin exigir requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 28 del Decreto Supremo 017-2006-VIVIENDA, sin perjuicio de las causales de denegatoria contempladas en su artículo 29.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

**2572566-1**

## Declaran barreras burocráticas carentes de razonabilidad las exigencias de plazos de vigencia en determinadas autorizaciones sanitarias, materializadas en el Reglamento de Regulación y Fiscalización de Sustancias Peligrosas de Uso Doméstico, Industrial y/o en Salud Pública, aprobado por el D.S. N° 031-2023-SA

**RESOLUCIÓN N° 0813-2026/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

16 de octubre de 2026

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:**

Ministerio de Salud

**NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:**

El numeral 17.4 del artículo 17 y el numeral 21.4 del artículo 21 del Reglamento de Regulación y Fiscalización de Sustancias Peligrosas de Uso Doméstico, Industrial y/o en Salud Pública, aprobado por Decreto Supremo 031-2023-SA

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:**

Resolución 0058-2026/CEB-INDECOPI del 6 de febrero de 2026

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS CARENTES DE RAZONABILIDAD:**

(i) La imposición de un plazo de vigencia de 3 (tres) años para la autorización sanitaria de desinfectantes de uso doméstico, industrial y en salud pública para la comercialización, materializada en el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de Regulación y Fiscalización de Sustancias Peligrosas de Uso Doméstico, Industrial y/o en Salud Pública, aprobado por Decreto Supremo 031-2023-SA.

(ii) La imposición de un plazo de vigencia de 3 (tres) años para la autorización sanitaria de plaguicidas de uso doméstico, industrial y en salud pública para la comercialización, materializada en el numeral 21.4 del artículo 21 del Reglamento de Regulación y Fiscalización de Sustancias Peligrosas de Uso Doméstico, Industrial y/o en Salud Pública, aprobado por Decreto Supremo 031-2023-SA.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

Las barreras cuestionadas no son ilegales, pues el Ministerio de Salud cuenta con competencias para imponerlas, observó las formalidades exigibles y no contravino el marco legal aplicable. Asimismo, se verificó que el denunciante presentó indicios suficientes de carencia de razonabilidad referidos a la proporcionalidad de los plazos de vigencia.

En el análisis de razonabilidad, el Ministerio de Salud acreditó el interés público que perseguían las medidas, la problemática que pretendían atender y su idoneidad para contribuir a los fines de protección sanitaria. Sin embargo, no sustentó su proporcionalidad.

En efecto, la exposición de motivos del Decreto Supremo 031-2023-SA evaluó los beneficios y costos de la regulación sanitaria en su conjunto, pero no específicamente los efectos de establecer un plazo de vigencia de 3 (tres) años, incluidos los costos de renovación para los agentes económicos afectados.

Además, la entidad no acreditó haber evaluado medidas alternativas ni sustentado que estas no resultarían menos costosas o igualmente efectivas. Por ello, se confirmó que las medidas constituyen barreras burocráticas carentes de razonabilidad, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Legislativo 1256.

Lo resuelto no desconoce las facultades del Ministerio de Salud para regular y fiscalizar sanitariamente las sustancias peligrosas de uso doméstico, industrial y/o en salud pública. Dichas competencias deben ejercerse respetando los parámetros de razonabilidad previstos en el Decreto Legislativo 1256.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

**2572567-1**